

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4511.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 468.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

*Seccion de Estadística.*—Consecuente á lo dispuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad en circular de 10 de mayo último inserta en el Boletín oficial número 4307 los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia recibirán por el correo ejemplares impresos de los partes mensuales del movimiento de poblacion que deben darles los señores Curas párrocos, y que aquellos á su vez han de remitir á este Gobierno en la primera quincena del mes siguiente al que corresponda dicho parte.

Al entregar los señores Alcaldes dichos impresos á los señores Curas párrocos les manifestarán la imprescindible necesidad de que para principios de julio próximo rindan los estados correspondientes á los seis primeros meses de este año, para que puedan llegar á este Gobierno ántes del 15 del mencionado mes de julio. Palma 22 de junio de 1860.—José Primo de Rivera.

Núm. 469.

*Quintas.*—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 14 de este mes número 166, se halla inserta la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Leon lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Zotes, en esa provincia, y el de Capillas, en la de Palencia, sobre mejor derecho á la inclusion del mozo Miguel Fernandez en los respectivos alis-

tamientos para el reemplazo ordinario del año último:

Visto el art. 55 de la ley de quintas vigente, segun el cual cuando un mozo resultare incluido en el alistamiento de dos ó mas pueblos se decidirá á cuál de ellos debe corresponder por el orden señalado en el art. 38, de modo que si no concurren las circunstancias espresadas en su primer párrafo se atenderá á las que comprende el segundo, y así sucesivamente; y en tal concepto el mozo correspondirá primero al alistamiento del pueblo en que el padre, ó á falta de este la madre, haya tenido por mas tiempo su residencia durante los dos años anteriores:

Considerando que segun resulta, y no se contradice tampoco por el pueblo de Capillas, el padre del quinto de que se trata residió y fué vecino de Zotes hasta su fallecimiento, ocurrido en 15 de junio de 1858, por lo cual la residencia del padre fué por mas tiempo en Zotes durante los dos años anteriores al de 1859:

Considerando que por esta circunstancia el mozo Fernandez se halla comprendido en el párrafo primero del art. 55, sin que se pueda atender á su propia residencia, ni se deba acudir para resolver esta competencia á los demas casos del mismo artículo:

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar que el referido Miguel Fernandez corresponde al alistamiento de Zotes, y mandar que cubra plaza por el cupo del mismo pueblo, y que esta resolucion se circule y publique para que sirva de regla general en casos semejantes.»

De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de junio de 1860.—El subsecretario—Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad, encargando á los Ayuntamientos la tengan presente para resolver en conformidad á la preinserta Real orden los casos análogos que

puedan ofrecerse. Palma 25 de junio de 1860.—José Primo de Rivera.

Núm. 470.

### CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—SECCION 3.ª

Orden general del 24 de junio de 1860 en Palma.

El Esmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 6 del actual, traslada al Esmo. Señor Capitan general de estas islas la real orden siguiente.

«Esmo. señor.—El señor Ministro de la guerra dice hoy al Director general de los cuerpos de E. M. del ejército y de plazas, lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en 19 de julio del año próximo pasado, promovida por el teniente don Francisco Alvarez Jardon, secretario del gobierno militar de la plaza de Melilla y en la actualidad capitán escodado del cuerpo de Estados Mayores de plazas, en solicitud de que se le conceda la medalla de sufrimiento por la patria, en consideracion á las penalidades que sufrió durante los cinco meses y medio que estuvo herido y prisionero en poder de los moros del Riff; S. M. enterada, con presencia de lo informado por el tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 25 de mayo último, y atendiendo á los padecimientos extraordinarios de este interesado en la época á que se refiere, se ha servido concederle la condecoracion que solicita, declarando al propio tiempo estensiva esta gracia á todos los que en lo sucesivo se encuentren en el mismo caso. De Real orden comunicada por di-

cho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para conocimiento de los individuos residentes en este distrito que puedan hallarse en el caso espresado.—El comandante gefe de E. M.—Casimiro Vizmanos.

Núm. 471.

D. Francisco de Madrid Dávila Juez de primera instancia del distrito de la Lonja.

Hace saber: Que habiéndose sacado á la subasta y remate en los dias veinte de abril y catorce de mayo último, el predio llamado Son Frau sito en término de esta ciudad, que se compone de veinte y cuatro cuarteradas con casa rústica y urbana y confina con torrente de Buñola, con tierras que fueron de D. Ramon Garriga y Mateu, con las de D. Miguel Montaner, camino mediante que conduce á Son Reus, con las de D. Antonio Roig con las del predio Can Canet y con las de don José Bordoy, bajo el precio de catorce mil libras mallorquinas en que fué tasado, y no habiéndose presentado licitador ninguno; á instancia de la viuda de don Mateo Bordoy como curadora nombrada de sus hijos D. Pedro Antonio doña Juana Ana y doña Francisca Bordoy y Vidal, se ha procedido á la retasa que se ha efectuado en la cantidad de once mil libras tambien mallorquinas, y en su virtud se ha señalado para nuevo remate el dia dos de julio próximo venidero á las doce del dia en los estrados del Juzgado bajo el presupuesto de las once mil libras y condiciones que constan del albalan que se halla en el expediente y estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito. La persona que quiera interesarse en dicha subasta y remate acuda que se le admitirá las proposiciones que haga siendo arregladas á dicho albalan. Palma doce de

junio de mil ochocientos sesenta.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Juan Medrano Borrega.

### Núm. 472.

*D. Pedro Gacias juez de paz del distrito la Lonja y como tal encargado del juzgado de primera instancia de Hacienda de las Baleares por ausencia del señor juez.*

Por el presente tercer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que pretendan tener derecho por cualquier motivo sobre la casa situada en el término de la villa de Manacor y lugar llamado *Fertaraitx*, barrio diez, manzana segunda, número veinte y ocho: la cuarterada de tierra mitad viña situada también en dicho término y lugar llamado *Caparó*, que confina con tierras de Mateo N. Choro, y con las de Guillermo N. de la *Sinia* ó sobre media cuarterada tierra dicha *ne Marrancha* situada en el lugar de este nombre del término de la referida villa que confina con viña de don Francisco Riera Conias y con senda que va á las tierras dichas *ne Marrancha* cuyos inmuebles fueron embargados á Bartolomé Oliver y Canella para con su producto satisfacer la multa y costas en que queda condenado en la causa contra él formada sobre apremios de trabajo de contrabando. Palma de Mallorca á veinte de junio de mil ochocientos sesenta.—Pedro Gacias.—P. S. M.—Miguel Villalonga Srto.

### Núm. 473.

Quien quisiere hacer postura, á una casa y porción de tierra, contigua á la misma, de estension de veinte y cuatro estadales, vulgo *destres*, ó lo que sea, de núm. de treinta y seis, sita en Establiments *nous* que se halla afecta á la prestación de un censo anual de cuatro sueldos al Reverendo clero de la villa de Esporlas, cuya tierra lindaba en el año mil ochocientos diez y seis, con las de Catalina Bujosa, con las de María Bujosa, con las de Magdalena Torres de *can Rafal*, y de otra con camino tendero; cuya finca pertenece en propiedad á Coloma y Sebastian Sabater y Vich, á María Sabater y Pascual y á Catalina Pascual, herederos por iguales partes, de su padre y marido respectivo Estéban Sabater, que de orden del señor Juez de primera instancia del distrito la Catedral de esta ciudad, se saca á pública subasta por término de veinte días, acuda á los estrados de este Juzgado el día diez y seis de julio próximo venidero á las once de su mañana, hora señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho. Palma veinte y dos de junio de mil ochocientos sesenta.—V.° B.°—Romea.—P. S. M.—Pedro Gazá.

### Núm. 474.

*D. Pedro Gacias juez de paz del distrito de la Lonja y como tal encargado del despacho de este Juzgado por ausencia del señor juez del mismo.*

Quien quisiere hacer postura á unas casas que consisten en dos botigas y seis pisos señalados con los números uno, cuarenta y nueve, cincuenta y cincuenta y uno que en la actualidad se hallan sin nú-

mero de la manzana veinte y uno situadas en esta ciudad y punto llamado cuatro *Cantons den Bosch*, propias de Francisco Frontera, cuyas fincas están justipreciadas en cuatro mil doscientas cincuenta libras, confinante por una parte con dicha calle y con otra con la de la Gerrería cremada, por otra con casas de D. Francisco Aguiló, y por la otra con la de los herederos de Margarita Manera; que de orden del señor juez de primera instancia de este partido y distrito de la Lonja se saca á pública subasta por término de veinte días para con su valor hacer pago á Guillermo Palmer en el concepto que usa en cantidad de nueve mil quinientos noventa y tres reales dos céntimos intereses que le resulta en deber, acuda á los estrados de este Juzgado el día diez y seis de julio próximo venidero á las doce de su mañana, siendo de advertir que todos los gastos que se ocasionen por el remate y traspaso de dichas fincas son de cargo del comprador. Palma 20 junio de 1860.—Pedro Gacias.—Por su mandado—Pedro Antonio Tomas.

### Núm. 475.

#### TRIBUNAL DE COMERCIO de la ciudad de Palma.

Por disposición de este Tribunal se sacan á pública subasta por término de veinte días, una casa botiga y corral ó patio donde se halla un entresuelo interior y un terradito denominada la *Llongeta*, sita en esta ciudad calle del Mar, n.° 93, m.ª 221, lindante con dicha calle del Mar, con entresuelos de Manuel March, con casa de Gabriel Mas, con entresuelos de Antonio Simonet, con botiga de Andres Parietti y con casa del referido March, la que se halla justipreciada en novecientas libras moneda mallorquina; y una propiedad situada en el término de esta dicha ciudad entre el camino de *Porto Pi*, el *Corp Mari* y el Astillero, consistente en una casa botiga y altos y un jardín, señalada con el número 2, zona 1.ª cuartel 3.°, lindante con casa y tierra llamada el *Corp Mari*, con casa de D. José Mayol, con el referido camino de *Porto Pi*, y con la orilla del mar, habiendo sido justipreciada en la cantidad de dos mil libras de dicha moneda. Ambas propiedades, pertenecientes á D. Domingo Prats, se venden para satisfacer quinientos pesos fuertes á D. Miguel Estade y Sabater, intereses vencidos y que vencieren y costas causadas y que se causaren.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion, deberán acudir á los estrados de este Tribunal, establecido en la casa Lonja, el día 13 de julio próximo á las doce de su mañana que es la hora señalada para el remate, el que tendrá efecto si se ofreciese postura admisible; en la inteligencia de que además del precio por el que se remate cualquiera de dichas fincas, deberá pagar de propio el adquirente, todos los derechos y gastos de la su-

basta, remate y traspaso. Palma 18 de junio de 1860.—Por mandado del Tribunal, Pedro José Bonet.—V.° B.°—El Prior, Miró y Ferragut.

### Núm. 476.

Este tribunal ha señalado el día 27 del que rige á las doce de su mañana para el remate del bergantin de esta matrícula nombrado *El Mallorquin* de porte de 127 toneladas, cuyo remate tendrá efecto en los estrados del mismo tribunal si se ofreciere postura admisible. Lo que de su orden, se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion; advirtiendo que el inventario y plan de condiciones quedan en poder del corredor Andres Serra. Palma 20 de junio de 1860.—Pedro José Bonet.

### Núm. 477.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Buger.

Sin perjuicio de ultimar los trabajos que tiene en curso para la formación del amillaramiento de la riqueza territorial ha resuelto este Ayuntamiento que los propietarios tanto vecinos como forasteros presenten en el plazo de quince días contados desde el día de hoy las relaciones que les convengan de las propiedades que poseen en este distrito: pues la junta pericial no apreciará mas que las que se reciban en el plazo indicado conforme lo dispuestó por la Administracion de Hacienda pública en su circular de 2 del último mayo inserta en el Boletín oficial núm. 4291. Buger 24 de junio de 1860.—Lorenzo Payeras, presidente.—P. A. del A.—Gabriel Villalonga, secretario.

El repartimiento de 4992 reales vellon con recargo extraordinario sobre el cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año actual para cubrir el déficit del presupuesto municipal del mismo prévia la autorizacion competente estará de manifiesto en la Casa consistorial de esta villa desde el día 24 hasta el 30 ambos inclusive de este mes para los efectos de reclamacion. Buger 24 de junio de 1860.—El alcalde Lorenzo Payeras.—P. A. del A.—Gabriel Villalonga, secretario.

### Núm. 478.

#### JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En virtud de lo prescrito en el artículo 10 del reglamento de exámenes para maestros de primera enseñanza aprobado por Real orden de 18 de julio de 1850, la Junta ha acordado que los exámenes ordinarios para maestros de clase superior y elemental que deben tener lugar en el mes de julio de este año, se principien á las 9 de la mañana del día 16 del citado mes y que luego de terminados se verifiquen las de los maestras.

Los aspirantes de ambos sexos deberán presentar en la secretaria de esta Junta, con tres dias de anticipacion por lo ménos, los documentos y demas prevenido en el citado reglamento.

Lo que se hace notorio para conoci-

miento de los interesados. Tarragona 11 de junio de 1860.—El presidente,—Pedro de Navascués.—José María de Torres, secretario.

### Núm. 479.

#### Sindicato de riegos de la Huerta de Palma.

Habiendo sido aprobado por el M. ilustre Sr. Gobernador de esta provincia el presupuesto y condiciones facultativas y económicas, que á continuacion se insertan, bajo las cuales debe ser ejecutada la obra de cubrir una porcion de acequia inmediata á la carretera de Valldemosa, este Sindicato ha dispuesto que la subasta tenga lugar á las doce del día 7 de julio próximo, segun lo indicado en la condicion primera de las económicas y pueda tener efecto cuanto en ellas se dispone ántes de dar principio á las mencionadas obras. Y para que llegue á noticia de los licitadores se inserta este anuncio en el *Boletín oficial* y demas periódicos de provincia. Dado en Palma á 14 de junio de 1860.—El Director—Pedro de Veri.—Por acuerdo del Sindicato—Luis Ignacio Gomila, secretario.

CONDICIONES facultativas bajo las cuales debe ser ejecutada la obra que se proyecta, con el objeto de cubrir con sillería la acequia de la fuente llamada de la Villa, en el trozo comprendido entre el sexto molino nombrado de la Real y las casas del predio Son Cabrer, de 1400 piés de estension y con descuento del tramo vecino á la carretera de Valldemosa que existe ya cubierto.

Primera: Las dovelas ó lozas de la bóveda serán de grueso ordinario, labradas en sus juntas, y su union será con mortero compuesto de una parte de cal y una y media de arena de torrente pasada por tamiz, ambas de buena calidad.

Segunda: En la labra de las anteriores piedras se tendrá presente la forma, dimensiones, é indicaciones que se observan en el plano.

Tercera: La parte exterior superior de la bóveda y muros deberá quedar cubierta con una capa de hormigon hidráulico, vulgo *mezcla de picó*.

Cuarta: En los puntos que serán designados deberá el empresario construir cuatro registros de la forma que se vé en el plano, cubiertos con bóveda de iguales dimensiones á la general, enlucidos interiormente al igual de la acequia, y en su exterior con una ligera capa de cal. Las puertas de estos registros serán de pino del norte, exento de rajadas y nudos, y de las dimensiones, en sus barras, marcadas en el susodicho plano. Despues de recibidas en la obra deberán ser pintadas con dos manos de pintura al óleo, color de ocre, y los herrajes de color encarnado de minio.

Quinta: En la boca de cada registro se construirá una tela de tabique segun las indicaciones del plano que deberá ser enlucida por sus caras.

Sesta: Todas las obras accesorias á estas principales, no mencionadas en estas condiciones, serán tambien de cuenta del empresario.

Séptima: Los materiales que emplee deberán ser de primera clase, y procedentes de las mejores canteras y fábricas del país, siendo de su cuenta y riesgo su compra, su conduccion al pié de la obra, su custodia, confeccion, herramientas y demas enseres y operaciones necesarias y consiguientes á la mencionada obra. Antes de su empleo en las obras deberán ser recibidos por el interventor facultativo de las mismas.

Octava: En la ejecucion de las obras deberá el empresario sujetarse á las dimensiones é indicaciones que obran en el plano aprobado y á la intervencion facultativa que se determine.

Novena: Concluida la obra queda obligado á responder de su conservacion durante un año á contar desde el dia de su recepcion provisional, siendo de su riesgo todos los reparos que origine su mala construccion ó inferior clase de materiales, asiento de la obra y demas que no sean motivados por agenas circunstancias.

Décima: Los tragantes de los molinos de la Real deberán subirse hasta la altura de seis piés sobre la acequia.

Undécima: La piedra que se empleará deberá ser de la llamada *marés*, de cantera acreditada y de grano compacto y duro como la clase que se conoce por el nombre *d' es coll*, excluyendo de estas canteras las llamadas de *la fosa*, y su grueso el que se ve marcado en el plano de la obra. Palma 21 de mayo de 1860.—El maestro mayor—Pedro de Alcántara Peña.

*Presupuesto de las obras por subasta.*

	Reales.
1.º Por 7,200 piés cúbicos de bóveda superior á 240 rs. por 100. . . . .	17,280
2.º Por 2,500 piés cuadrados de enlucido interior, á 50 reales 100. . . . .	1,250
3.º Por 10,000 id. id. de hormigon superior, á 40 reales 100. . . . .	4,000
4.º Por 4 puertas de pino del Norte con su correspondiente herraje y pintura al óleo, á 100 reales una. . .	400
Son. . . . .	22,930
5.º Por recomposicion de herramientas é imprevistos. . .	1,070
Suma total. . . . .	24,000

Asciende este presupuesto á veinte y cuatro mil reales de vellon. Palma 21 de mayo de 1860.—El maestro mayor de fortificaciones—Pedro de Alcántara Peña.

**PLIEGO de condiciones económicas bajo las cuales se saca á pública subasta la ejecucion de las obras proyectadas para cubrir de bóveda angular mil cuatrocientos piés lineales de acequia contados desde los tragantes del molino de la Real hácia el predio Son Cabrer; con exclusion del trozo vecino á la carretera de Valldeposa que existe ya cubierto.**

Primera: La subasta tendrá lugar el dia y hora que con la debida anticipacion señalará el Sindicato, la que se verificará en la secretaria del mismo estando reunido al efecto.

Segunda: Las personas que deseen interesarse en la subasta podrán presentar

sus proposiciones en pliegos cerrados hasta las once de la mañana del dia que se señalará, las cuales deberán estar redactadas con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion; pues serán desechadas las que contengan cláusulas condicionales ó cualquiera otra clase de modificación.

Tercera: A cada proposicion deberá acompañar su autor una carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos de esta provincia la cantidad de 800 reales vellon, como garantía de la proposicion; sin cuyo requisito esta no será admitida.

Cuarta: Las proposiciones que legalmente se presenten, se enumerarán en una lista con el nombre del que las presente, debiendo este rubricar su cubierta debajo el número que le correspondá.

Quinta: Cumplidos los requisitos de la anterior condicion, no podrá retirarse ningun pliego bajo cualquier pretexto ó motivo, hasta despues de verificada la subasta.

Sesta: No se admitirán proposiciones cuya cantidad esceda de los 24,000 rs. á que asciende el presupuesto.

Séptima: Los planos de las obras y memoria descriptiva están de manifiesto en la secretaria de la corporacion.

Octava: A la hora y dia señalados se dará principio al acto de la subasta con la lectura de las proposiciones presentadas en el orden numérico, para lo cual sus autores deberán hallarse presentes ó legalmente representados, estendiéndose acta de las circunstancias esenciales de todas ellas y de la adjudicacion respectiva; cuya acta será firmada por el director del Sindicato y el licitador á cuyo favor quede el remate.

Novena: La adjudicacion de las espresadas obras recaerá á favor del que presente proposiciones mas ventajosas, y si resultaren dos ó mas iguales, se abrirá en seguida nueva licitacion por espacio de media hora, en cuyo acto solo tomarán parte los autores de las proposiciones que hubieren causado empate.

Décima: Concluida la subasta se devolverá el depósito á los licitadores á quienes no se adjudique el remate, quedando en poder del Sindicato el respectivo al rematante, quien deberá aumentarlo hasta la suma de 2,000 reales, en calidad de fianza del cumplimiento de su contrato. La carta de pago del aumento de los 1,200 rs. deberá presentarla el Sindicato el dia en que se firme la escritura.

Undécima: Las obras deberán principiarse el dia 16 de julio próximo, y estar concluidas el dia primero de setiembre venidero; quedando sujeto el empresario á la intervencion y direccion del maestro arquitecto del Sindicato, indicada ya en la condicion octava de las facultativas, y á la inspeccion de la comision nombrada.

Duodécima: Si las obras no estuviesen concluidas dentro el término prefijado en la anterior condicion, el empresario abonará diez reales diarios los primeros quince dias de setiembre; y si las obras aun no estuvieran finalizadas, desde el dia quince en adelante abonará treinta reales por cada uno de los dias que dure su continuacion hasta dejarlas completamente terminadas.

Décimatercia: El empresario recibirá

el precio de las obras por terceras partes y plazos vencidos, debiendo ántes ser examinadas las que se hayan efectuado para ver si efectivamente tiene ya invertida la cantidad proporcional al importe que haya de percibir; resultando así, el arquitecto librará un certificado en que se acredite la obra verificada, para proceder á su pago. Esta certificacion deberá llevar el V.º B.º del señor comisionado ó comisionados que estén de turno.

Décimacuarta: Este contrato se reducirá á escritura pública luego de obtenida la aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia, siendo de cargo del empresario los derechos de esta y los de una copia que ha de obrar en el expediente, como tambien el importe del papel sellado y demas gastos de subasta.

Décimaquinta: El contratista responderá de los perjuicios que se ocasionaren por la falta de cumplimiento de las condiciones á que se obliga y al otorgamiento de la escritura, quedando por lo mismo sujeto á cuanto se dispone en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.—Palma 5 de junio de 1860.—El Director—Pedro de Veri.—Por acuerdo del Sindicato—Luis Ignacio Gomila secretario.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T. vecino de..... enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para cubrir de bóveda angular mil cuatrocientos piés lineales de la acequia de la fuente llamada de la Villa, declaro que me obligo á ejecutar las mencionadas obras con entera sujecion á los espresados pliegos de condiciones, memoria descriptiva y planos levantados al efecto, por la cantidad de..... (con letras)  
Fecha y firma.

**Núm. 480.**

**VENTA de bienes nacionales.**

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, y 11 de julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 31 de julio de 1860, ante el Sr. Juez de primera instancia don Francisco de Madrid Dávila, y escribano D. Miguel Villalonga, de doce á una de la tarde en las Casas Consistoriales de esta ciudad.

**BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.**

**PROPIOS.—RÚSTICAS.—MENOR CUANTÍA.**

Número 52 del Inventario.—Una pieza de tierra llamada la Viñeta sita en el término de la villa de Bujer perteneciente á sus propios partido de Inca. Su estension 1 cuarton y 87 estadios ó sean 33 áreas 27 centiáreas 7077 diezmillonésimas infima calidad. Linda por L. con tierras de Jaime Capó y Francisco Capó, y por las demas partes con camino, la atraviesa un camino por medio. No se le conoce renta alguna por no haber estado arrendada. Tasada en venta 1000 rs. y renta 10 rs. fijada por los peritos. Capitalizada sobre este tipo en 225 rs. sale á subasta por los 1000 reales tasacion.

Número 53 del Inventario.—Otra tierra llamada las Covas dels Molins en término de la misma villa y de igual procedencia. Su estension 15 estadios ó sean 2 áreas 66 centiáreas 3668 diezmillonésimas infima calidad. Linda por la parte del llano con tierras de Pedro Torrens y otros, por P. con la de Antonio Torrens, y por los demas lados con camino. No se le conoce renta alguna por no haber estado arrendada. Tasada en venta 100 rs. y renta 3 rs. capitalizada sobre este tipo en 67 rs. 50 céns. sale á subasta por 100 reales de la tasacion.

Número 54 del Inventario.—Otra tierra llamada Ses Covas d'en Proon en término de dicha villa y de igual procedencia. Su cabida 14 estadios ó sean 2 áreas 48 centiáreas 6090 diezmillonésimas infima calidad. Linda por la parte del Llano con tierras de Juan Alemany, por L. con las de Francisco Torrens, y por los demas lados con camino. No se le conoce renta alguna por no estar arrendada. Tasada en venta 90 rs. y renta 2 rs. capitalizada sobre este tipo en 45 rs., sale á subasta por los 90 rs. tasacion.

Número 55 del Inventario.—Otra tierra llamada Cal Redó, en dicho punto y de igual procedencia. Su cabida 12 estadios ó sean 2 áreas 13 centiáreas 934 diezmilésimas infima calidad. Linda por la parte de la montaña con tierra de Gabriel Capó, por L. con las de Catalina Vila, y por los demas lados con camino. No se le conoce renta por no estar arrendada. Tasada en venta 80 rs. y renta 2 rs. capitalizada sobre este tipo en 45 rs. sale á subasta por 80 rs. tasacion.

Número 56 del Inventario.—Otra tierra llamada el Triquet en dicho punto y de igual procedencia. Su cabida 22 estadios ó sean 3 áreas 90 centiáreas 6714 diezmillonésimas infima calidad. Linda con la iglesia y por los demas lados con camino. No se le conoce renta por no estar en arriendo. Tasada en venta 200 rs. y renta 6 rs. capitalizada sobre este tipo en 135 rs. sale á subasta por los 200 reales tasacion.

Número 57 del Inventario.—Otra tierra llamada Cañ Borreyó en dicho punto y de igual procedencia. Su cabida 18 estadios ó sean 3 áreas 19 centiáreas 6402 diezmillonésimas infima calidad. Linda por L. con tierras de Sebastian Payeras y por los demas lados con camino. No se le conoce renta por no estar en arriendo. Tasada en venta 100 rs. y renta 2 reales capitalizada sobre este tipo en 45 rs. sale á subasta por los 100 rs. tasacion.

Número 59 del Inventario.—Otra tierra llamada el Cementerio Viejo en dicho punto y de la misma procedencia. Su cabida 25 estadios ó sean 4 áreas 43 centiáreas 9448 diezmillonésimas infima calidad. Linda por L. con tierras de Antonio Marcaró, por la parte de la montaña con las de Sebastian Payeras, por P. con las de Lorenzo Pascual, y por el llano con las de Amalia Payeras. No se le conoce renta por no estar en arriendo. Tasada en venta 320 rs. y renta 6 rs. capitalizada sobre este tipo en 135 rs. sale á subasta por los 320 rs. tasacion.

Número 58 del Inventario.—Otra tierra llamada Son Pauló en dicho punto y de igual procedencia. Su cabida 14 estadios ó sean 2 áreas 48 centiáreas 6090 diezmillonésimas infima calidad. Linda por la parte del monte con tierras de Pedro Llinás y por los demas lados con camino. No se le conoce renta por no estar en arriendo. Tasada en venta 20 rs. y renta 1 real capitalizada sobre este tipo en 22 rs. 50 céntimos sale á subasta por la capitalizacion.

## ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagarán en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno, el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856:

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo dia y hora señalados en el partido de Inca á que pertenecen las fincas de que se trata por ser de menor cuantía.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

## NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre. Palma 17 de junio de 1860.—P. A.—Antonio Coll.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 31 de julio de 1860, ante el Sr. Juez de primera instancia don Francisco de Madrid Dávila y escribano D. Miguel Villalonga, de doce á una de la tarde en las Casas consistoriales de esta ciudad.

## BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

BENEFICENCIA.—URBANA.  
MENOR CUANTÍA.

Número 22 del inventario:—Un solar de casa en la villa de Santa Margarita calle *d'en Crespi*, partido de Inca perteneciente al ramo de Beneficencia de Santa Margarita. Su cabida 13 destres ó sean 294 varas, 9816 diezmilionesimas. Linda por O. con dicha calle, S. con corral de la casa de Pedro Alemany, por E. con tierra de Juan Ribas, y N. con casa y corral de Andres Pastor, no se le conoce renta por no estar arrendada. Está capitalizado sobre el tipo de 6 rs. 63 cénts. renta fijada por los peritos en 119 rs. 12 cénts. y sale á subasta por 132 rs. 87 cénts. de su tasacion.

## ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará en 10 plazos iguales de á 10 por ciento cada uno, el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia la de que se trata no se halla gravada con carga alguna pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora señalados en la villa de Inca por pertenecer á su partido, la finca de que se trata en este anuncio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

## NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones Civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Esta-

do, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, obras pias, Santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre. Palma 17 de junio de 1860.—P. A.—Antonio Coll.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 31 de julio de 1860, ante el Sr. Juez de primera instancia don Francisco de Madrid Dávila y escribano don Miguel Villalonga, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta ciudad.

## BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

BENEFICENCIA.—RÚSTICAS.  
MENOR CUANTÍA.

Número 11 del inventario:—Una pieza de tierra denominada Son Flor, en término de la villa de Santa Margarita, perteneciente al ramo de beneficencia de dicha villa partido de Inca. Su cabida una cuarterada, 2 cuarterones, 26 destres ó sean 111 áreas, 16 centiáreas, 3802 diezmilionesimas, mediana calidad, sin arbolado. Linda por N. con tierras de la misma pertenencia y con las de don Pedro Antonio Ferrá, por el O. E. con las de dicho señor Ferrá, por S. con las de Martin Ribas y Ordinas, y por el E. con la acequia Real. Los peritos la han tasada en venta 11,958 rs. 48 cénts. y renta 465 rs. 3 cénts. Produce de alquiler 319 rs. 56 cénts. sobre los que ha sido capitalizada en 7190 rs. 8 cénts. y sale á subasta por 11,958 rs. 48 cénts. tasacion.

Número 12 del inventario:—La tierra titulada *Els Polls* en término de la villa de Santa Margarita perteneciente al ramo de beneficencia de dicha villa partido de Inca. Su cabida 2 cuarterones, 16 destres ó sean 38 áreas, 35 centiáreas, 6838 diezmilionesimas de segunda calidad. Linda por el E. con la acequia Real, N. con tierras de D. Gabriel Aloy, O. con las de D. Pedro Antonio Ferrá y S. con la antedicha tierra Son Flor. Tasada en venta 5314 rs. 87 cénts. y renta 159 rs. 45 cénts. Produce en arriendo 106 rs. 30 cénts. sobre los que ha sido capitalizada en 2391 rs. 62 cénts. y sale á subasta por 5314 rs. 87 cénts. tasacion.

Número 13 del inventario:—Otra tierra denominada *Son Sinrana* en término de la villa de Santa Margarita perteneciente al ramo de beneficencia de dicha villa partido de Inca. Su cabida un cuarteron, 34 destres ó sean 27 áreas, 34 centiáreas 7005 diezmilionesimas calidad algo mas que mediana. Linda por el E. con propiedad de Martina Morey, N. con la de Antonia Morey, O. con la de Mariana Esterlitx y S. con la de Catalina Femenia. Tasada en 5314 rs. 87 cénts. en venta y 132 rs. 87 cénts. renta calculada por los

peritos. Produce en arriendo 146 reales 15 cénts. sobre los que ha sido capitalizada en 3288 rs. 31 cénts. y sale á subasta por 5314 rs. 87 cénts. tasacion.

## ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagarán en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno, el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora señalados á la villa de Inca por ser fincas de menor cuantía y radicar en su partido.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

## NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia, é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, obras pias, santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre. Palma 17 de junio de 1860.—P. A.—Antonio Coll.

## PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP.